

**Radio Atalaya incumplió el artículo 60 de la LOC**

D.M. Quito, 13 de marzo de 2014

La Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM), de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), determinó la responsabilidad del medio Radio Atalaya por infringir el artículo 60 de la LOC, que se refiere a la identificación y clasificación de los tipos de contenidos, en el programa ‘Levántate Ecuador, transmitido el 05 de enero de 2015.

Luego de cumplirse el debido proceso, se impuso una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados, valor que deberá ser transferido o depositado a la cuenta corriente de este organismo de control, en el término de 72 horas contadas a partir de la fecha de su notificación.

La resolución fue notificada a las partes involucradas, y es de obligatorio cumplimiento, tal como lo establecen los artículos 55 y 58 de la LOC.

**ANTECEDENTES**

-El 05 de enero de 2015, el medio de comunicación social Radio Atalaya difundió el programa ‘Levántate Ecuador’, de 06:00 a 09:00.

-El 09 de febrero de 2015 se emitió el Reporte Interno No. SUPERCOM-INPA-0010-2015, en el cual se alertaba que aquel día la emisora radial no identificó, ni clasificó el contenido de su programación, por lo que habría infringido lo dispuesto en el artículo 60 de la LOC.

-Tras las notificaciones a las partes se les convocó a la Audiencia de Sustanciación establecida  para el 06 de marzo de 2015, tal como lo establece el artículo 14 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la LOC.

-En la fecha mencionada se constató la inasistencia de los representantes del medio de comunicación reportado y la presencia del abogado Alejandro Salguero Manosalvas en representación de la SUPERCOM.

-El abogado Salguero ratificó el contenido del reporte interno, el cual señala que en el programa ‘Levántate Ecuador’ no se clasificó ni identificó el contenido en la emisión referida. Reiteró que nuevamente los representantes del medio no comparecieron a la audiencia legalmente notificada por esta Superintendencia,, por tanto al no contradecir las pruebas existentes hay una “aceptación tácita de los fundamentos de hecho y derecho”. Como prueba también presentó el audio en formato digital del programa.

Luego del análisis de los elementos jurídicos se desprende que en el programa ‘Levántate Ecuador’, difundido por el medio Radio Atalaya el 05 de enero, no se “identificó ni clasificó el contenido comunicacional que transmitió, incumpliendo de esta forma, con la obligación prevista en el artículo 60 de la LOC”.

Recordó que “la no identificación y clasificación del tipo de contenido transmitido por los medios de comunicación, priva a los receptores u oyentes, la posibilidad de conocer previamente, el producto comunicacional al que están accediendo”.